

Sincelejo, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70-001-33-33-005-2019-00282-00.

Demandante: Mirla María Arrieta Díaz.

Demandado: Municipio de La Unión (Sucre).

Asunto: Auto que niega medida cautelar.

### 1. La solicitud.

La parte ejecutante solicitó que se decrete como medida cautelar el embargo de:

- i. El dinero que tenga el Municipio de La Unión (Sucre) en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT de unas entidades bancarias a nivel nacional.
- ii. El dinero que percibe el municipio ejecutado por concepto del impuesto de sobretasa a la gasolina, impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio.

### 2. Consideraciones.

Sobre el decreto de medidas cautelares en los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio, el inciso 2º del artículo 45 de la Ley

1551 de 2012<sup>1</sup>, dispone, que “(...) solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. (...)”.

En consecuencia, por expresa disposición legal no es procedente decretar en esta oportunidad las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes del Municipio de La Unión (Sucre), porque ello sólo es posible una vez quede ejecutoriada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y este proceso no se encuentra en dicha etapa.

### 3. Decisión.

No decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Mary Rosa Pérez Herrera.  
Jueza

#### **Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**De 006 Función Mixta Sin Secciones**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f899a5b750bc164d953277534f1052c6a3f08ffb08c92d64dc15c30364bcd0c**  
**b**

Documento generado en 08/02/2022 03:58:33 PM

---

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”.

Referencia: Proceso Ejecutivo.  
Radicado No: 70-001-33-33-005-2019-00282-00.  
Demandante: Mirla María Arrieta Díaz.  
Demandado: Municipio de La Unión (Sucre).

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**